

se respectivo a sola esta gracia, respecto de que desde entonces deve quedar el Oficio sin tal preeminencia de honre con arreglo a lo por mí resuelto por punto general a consulta del Real Consejo de la Camara de 20 de Septiembre de mil seiscientos noventa y dos, renovando como venia a la Villa de Calaspansa el día que tiene a transferir este Oficio en Tribunal competente. Y de esta mi Cedula se ha de tomar la razon en la Contaduria gual de valores de mi R. hacienda, a la que esta incorporada la de la media anata, expresando haverse pagado o quedar asegurado este. Fdo con declaracion de lo que importa, en cuya formalidad mando sea de ningun valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales de dentro y fuera de la Corte fecha en Madrid a veinte y quatro de Diciembre de mil seiscientos noventa y tres. Yo el Rey. Por mandado del Rey nro. señor Juan Fran. de Parriz hay tres rubricas

Tomada del Razon. Como se razon de la Cedula de sem. escrita en las tres fechas con esta en la Contaduria gual de valores de la R. Hacienda en la que consta haberse resuelto, al día de la media anata, dos mil trescientos treinta y tres mil 27 por la Razon que en ella se expresa como parece a pliego sesenta y cinco de la Comisaria de la Camara del año proximo pasado. Madrid dos de Enero de mil seiscientos noventa y quatro. Leonardo Pizarro

Secreto. En la Villa de Calaspansa a nueve de Enero de mil seiscientos noventa y quatro: estando juntos en virtud de citacion a las diez, los señores Dn.

